



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y demás normativas de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 87/2016, de 27 de diciembre, por el que se unifica el marco de concertación con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la presente tasa regulada en esta Ordenanza, las personas beneficiarias por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 3. Cuota.

Existirá una cuota de 3,50 euros por cada hora de atención en su domicilio. El pago de la cuota por los usuarios tendrá carácter mensual.

La cuota se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Las horas concedidas semanalmente serán traducidas a cómputo mensual, entendiéndose que el mes estará compuesto por cuatro semanas y media, que será lo que se liquide a cada usuario.

La cuota mensual será irreducible: no se deducirán de la cuota a pagar los días festivos ni los que extraordinariamente por motivos imprevistos o ajenos al Ayuntamiento no se hubiera podido prestar el servicio.

El usuario o beneficiario del servicio de ayuda a domicilio que tenga concedidas siete horas o menos en cómputo mensual abonará una cuota de 20,00 euros.

Las bajas entrarán en vigor a partir del mes siguiente al de su comunicación, liquidándose completo el mes en el que se ha comunicado dicha baja, en cualquiera de los supuestos posibles de baja del beneficiario: personales, familiares, fallecimiento u otros.

Las altas entrarán en vigor el mismo día del inicio de la prestación del servicio prorrateándose la cuota con arreglo a las horas de servicio prestadas en el mes del alta, teniendo en cuenta las reglas anteriores.

ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones.

No existirá exención ni bonificación alguna.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación del servicio y acaba en el momento en que se solicite la baja al Ayuntamiento teniendo en cuenta las reglas anteriores. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal, así como los establecidos en el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El cobro de la tasa devengará los días 1 al 5 de cada mes.

3. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como las sanciones que a la misma corresponden se estará en lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que tenga concedida el usuario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y sus modificaciones ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 220, de fecha 25 de septiembre de 2014).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación de forma inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo, 5 de julio de 2024.-La Alcaldesa, María José Ballesteros Recio.

N.º1.-3586